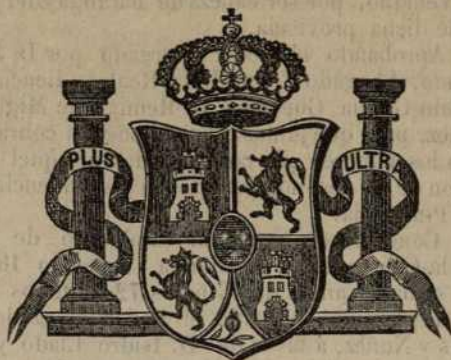


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### HACIENDA.

#### Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1326.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Gobernador General de la Isla de Cuba, lo que sigue:—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º Colector de Aduanas de Santa Cruz en esa Isla, vacante por separacion de D. Rafael Navarro, y dotada con el sueldo anual de 400 pesos y 800 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en comision á D. Sebastian Acosta, que sirve de Oficial 3.º en las Islas Filipinas.—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer el embarque de este empleado para su nuevo destino.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 19 de Enero de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1336.—Excmo. Sr.—En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 5.º del capítulo 4.º de la seccion 5.ª Hacienda del presupuesto general de gastos de esas Islas, durante el periodo de 1.º de Enero de 1883 á fin de Junio de 1884; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante por reforma y con el haber que por clasificacion les corresponda á D. Eduardo García Sanchez, D. Antonio Jimeno y Pascual, D. Manuel Menendez de Llana, D. Manuel Mendez y D. Joaquin de Quero, Inspector, Contador y Ayudantes 1.º, 2.º y 3.º respectivamente de la Fábrica de tabacos de Malaben.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 19 de Enero de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1338.—Excmo. Sr.—En cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 5.º del capítulo 4.º de la seccion 5.ª Hacienda del presupuesto general de gastos para esas Islas durante el periodo de 1.º de Enero de 1883, á fin de Junio de 1884; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesantes por reforma y con el haber que por clasificacion les corresponda á Don Eduardo García de Castro, D. Eduardo Romero, y á Don Ricardo Herrera y Morales, Inspector, Contador y Ayudante, respectivamente de la Fábrica de tabacos de Cavite.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 19 de Enero de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1324.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial tercero de la Administracion de Hacienda de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Manuel Regidor y Garcia y dotada con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Ignacio Diaz Argüelles y Azcárraga.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 19 de Enero de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1329.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º Administrador de la Aduana de Pangasinan, vacante por pase á otro destino de Don Ramon Oráa y dotada con el sueldo anual de setecientos pesos y mil de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Bernardo Carvajal y Trelles.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 19 de Enero de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1331.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interino, el nombramiento hecho por ese Gobierno General á favor de D. Máximo Apóstol, para servir la plaza de Oficial 5.º de la Subdelegacion de Hacienda de Nueva Vizcaya, vacante por no haberse presentado á tomar posesion D. Francisco Santamaria y Marcó, y de cuyo nombramiento dá cuenta V. E. en carta oficial núm. 2224 de 29 de Setiembre último.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 19 de Enero de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1333.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 1115 fecha 8 de Agosto último, dando cuenta de haber admitido á D. Luciano Costosa, la renuncia que hizo de su destino de Oficial 5.º Interventor del Cuerpo de Aforo, fundado en el mal estado de su salud; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por el Gobierno General y declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda al referido funcionario.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 19 de Enero de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

### MONTES.

Próximo á extinguirse el número de los aprobados en los exámenes del 3 de Abril de 1882 para cubrir las plazas de Monteros segundos con arreglo á lo que determina la plantilla del personal de la Inspeccion general de Montes de estas Islas, los que aspiren á ocupar las vacantes que en lo sucesivo puedan ocurrir, deberán presentar su solicitud á esta Direccion en el plazo de un mes y personarse el dia 28 de Febrero en la Inspeccion

general de Montes á sufrir el exámen que previene la Real orden de 5 de Octubre de 1881, ante el Inspector general de Montes y dos Ingenieros Jefes, cuyo exámen consistirá, con arreglo á la prescripcion 7.ª de dicha Real orden en lectura, escritura y aritmética, limitándose el de la última asignatura á las cuatro primeras reglas con aplicacion á la cubicacion de maderas. Serán preferidos para desempeñar estas plazas los licenciados del Ejército, de la Guardia Civil y de la Veterana.

Manila 19 de Enero de 1883.

LLANA. 4

## CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don Manuel Enriquez y Sequera, Gobernador Civil de esta provincia de Manila y Corregidor Vice-presidente del Excmo. Ayuntamiento de su Capital, etc.

Hago saber: que con el fin de que tengan el más exacto y cabal cumplimiento las disposiciones vigentes de policía urbana, relativas al riego de las calles, sin que por nadie pueda alegarse ignorancia, he resuelto que se publiquen á continuacion:

1.ª Todos los vecinos de esta Capital y sus arrabales, tienen la obligacion de regar la parte de calle correspondiente á los frentes y costados de las casas que habitan, dos veces al dia: una á las siete de la mañana y otra á las cinco de la tarde.

2.ª Cuando una finca esté alquilada á dos ó más vecinos, satisfaciendo cada uno su alquiler independientemente al propietario, todos están obligados á regar con relacion al frente ó frentes de la casa. En el caso de que alguna parte de la finca queda desalquilada los vecinos que ocupen el resto de la misma, quedan obligados al riego proporcional, debiendo regar el todo si tan solo quedase un vecino.

3.ª Los propietarios de las posesiones y casas que estuviesen desalquiladas, quedan obligados al riego de los frentes y costados de las mismas en igual forma que los vecinos.

4.ª El vecino que arriende una finca y luego despues subarriende entresuelos, accesorias ó parte de los pisos-altos, será el único responsable ante la autoridad del cumplimiento de la obligacion de regar.

5.ª Los contraventores á las anteriores disposiciones, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez y doble por la segunda, segun fuere la importancia de la falta.

Dado en Manila á 22 de Enero de 1883.

MANUEL ENRIQUEZ.

Don Manuel Enriquez y Sequera, Gobernador Civil de esta provincia de Manila y Corregidor Vice-presidente del Excmo. Ayuntamiento de su Capital, etc.

Hago saber: que con el fin de que tenga cumplido efecto lo prevenido en el artículo 12 de las disposiciones municipales vigentes, relativas á la edificacion y ornato público, todos los propietarios de fincas urbanas situadas en esta Ciudad y sus arrabales que se hallen en buen estado, dispondrán que dentro del término de cuarenta dias se blanqueen ó pinten los frentes de sus casas, así como los balconajes que por su suciedad presenten mal aspecto; quedando aplazada esta disposicion respecto á las que estén ruinosas y en disposicion de ser



reparadas por consecuencia de los terremotos del mes de Julio de 1880 para cuando queden terminadas sus obras; en la inteligencia de que los infractores serán castigados con una multa de cinco á cincuenta pesos, sin perjuicio de quedar obligados al cumplimiento de esta disposicion.

Dado en Manila á 22 de Enero de 1883.

MANUEL ENRIQUEZ.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA  
DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno General, en funciones de Hacienda, desde el 1.º al 15 de Diciembre próximo pasado, que se publica en la *Gaceta* de orden del Excmo. Sr. Intendente general.

Diciembre 13. Autorizando á la Intendencia de Hacienda para que pueda librar hasta la suma de 200.000 pesos, á fin de satisfacer la elaboracion que ejecutará en lo que resta del corriente año, las Fábricas de cigarros del Estado establecidas en estas Islas, con cargo al artículo 2.º capítulo 7.º de la Seccion 5.ª del presupuesto aprobado para el segundo semestre de 1882.

Id. id. Concediendo un crédito supletorio de ps. 22.208.50, con cargo al artículo único, capítulo 12 Seccion 4.ª del presupuesto de 1881-82, hoy en ampliacion, para satisfacer los devengos reconocidos por el concepto de plusas á tropas de guarnicion en Joló y Mindanao, é indemnizaciones á Jefes y Oficiales en comisiones especiales del servicio.

Id. 14. Id. un crédito extraordinario adicional de 12.500 pesos, con cargo á la Seccion 4.ª "Guerra" del presupuesto vigente de gastos, para el 2.º semestre del año actual, para gastos de instalacion y otros en las Islas de Joló y Borneo.

Id. 15. Nombrando para servir interinamente la plaza de Oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de Nueva Ecija, vacante por haber sido nombrado para otro destino el que la desempeñaba en propiedad, y haber fallecido el electo de Real orden para la misma, á D. Antonio Jantoni y Gomez, Oficial 3.º de la Administracion Central de Rentas Estancadas.

Id. id. Disponiendo, por conveniencia del servicio, que D. Miguel Medina y Garcia, Oficial 2.º Secretario del Gobierno P. M. de Mindanao, agregado á la Secretaria del Corregimiento de esta Capital, pase á prestar los suyos á las órdenes de la Intendencia de Hacienda, y que reemplace á aquel en el desempeño de sus funciones, el Oficial de la propia categoria de la Ordenacion general de Pagos, D. Faustino Gonzales Regueral.

Manila 20 de Enero de 1883.—El Subintendente, Guardia.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 1.º al 15 de Diciembre próximo pasado, que se publica en la *Gaceta*, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Diciembre 1.º Autorizando al Centro de Colecciones para sustituir el saburan por patates de burí para la envoltura del tabaco en los acopios de Iloilo.

Id. id. Aprobando el contrato directo hecho por la Administracion Central de Colecciones y Labores, á nombre de la Hacienda del arriendo por tiempo indeterminado de los Almacenes de la Isla del Romero, señalados con los números 3 y 4 de la propiedad del Sr. D. José Joaquin de Inchausti, para depósito de tabaco rama, en la cantidad de ps. 140 y 120 mensuales, á pagar por trimestres vencidos.

Id. id. Id. hasta 9 de Octubre último la ampliacion del contrato de arrendamiento hecho por la Hacienda en 1873 de dos bodegas en Cebú de la propiedad de D. Gavino Veloso, hoy de su hijo D. Buenaventura, en vista de haber sido implícita y tácitamente renovado por convenio del propietario y la Administracion, y disponiendo que en la indicada fecha en que ingresó el escrito de reclamacion de D. Buenaventura Veloso, en las Oficinas de la Intendencia, se considere terminado dicho contrato, reservándose la Hacienda el derecho de seguir utilizando las dos bodegas el tiempo que le convinieren dentro de la próroga de seis meses estipulada en el convenio que terminará en 9 de Abril de 1883.

Id. 2. Concediendo cuarenta y cinco dias de licencia á D. Teodosio Pintado, Oficial 5.º Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de la Pampanga, por enfermo, con objeto de poder tomar los baños de la Laguna.

Id. 4. Disponiendo que se entienda prorogada la licencia de cuarenta y cinco dias que por enfermo disfruta en esta Capital, D. Pedro Pardo, Aforador destinado en la Coleccion de la Union, hasta el dia siguiente de la llegada al puerto de San Fernando el primer vapor que salga para el mismo.

Id. id. Autorizando al Subdelegado de Hacienda de Nueva Vizcaya, para admitir giros de los particulares contra la Tesorería general.

Id. id. Id. la remesa de ps. 4.000 que solicita el Administrador de Hacienda pública de Pollok, para atenciones de la Marina, así como tambien los gastos que este servicio origine por envase, seguro y conduccion, de dichos caudales.

Id. id. Id. el arreglo y reposicion de los faroles del alumbrado de las Fábricas del Estado que fueron inutilizados en los temporales de Octubre y Noviembre últimos, y aprobando la adjudicacion hecha en concierto público á favor de Servillano Nepomuceno, para la reposicion de los mismos, por la cantidad de ps. 859.25.

Id. 5. Nombrando para servir una plaza de escribiente de la Administracion Central de Colecciones y Labores, vacante por ascenso del que la obtenia y dotada con el sueldo anual de 168 pesos, á Quintin Rivera, en quien concurren las condiciones necesarias para su desempeño, segun manifiesta el mencionado Centro.

Id. id. Admitiendo la renuncia que ha hecho de su cargo de escribiente de la Coleccion de tabacos de la Isabela,

Raymundo Venarao, por ser cabeza de barangay del pueblo de Tumauni de dicha provincia.

Dic. 5. Aprobando el poder otorgado por D. Juan Cisneros y Tirado, Abogado Fiscal de la Real Audiencia, á favor de D. Joaquin Garcia Guerrero, D. Remigio de Miguel y Don Blas Martinez, para que juntos ó por sí puedan cobrar del Tesoro público los haberes que correspondan á aquel funcionario, por razon de su destino, durante su permanencia por enfermo en la Peninsula.

Id. id. Concediendo retiro al carabinero de 2.ª clase que fué de la Comandancia de Manila, Anacleto Ilao de los Santos, con el haber anual de 63 pesos 72 céntimos.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por Don Pedro Casas y Nuñez, á favor de D. Isidro Lladó y Fermin, para cobrar de estas Cajas las diferencias y alcances que resulten de los meses de Abril y Mayo del año próximo pasado, así como tambien las cantidades devengadas desde 1.º de Junio del mismo año y las que en lo sucesivo devenguen por haberes pasivos del poderdante como Capitan de Infantería retirado.

Id. id. Id. id. el id. id. por D.ª Maria del Carmen de la Guesta, á favor de D. Isidro Lladó y Fermin para percibir de estas Cajas, la pension que le corresponda á la poderdante como viuda del Teniente de navio que fué de armada, D. Manuel de Guzman y Gattier.

Id. id. Id. id. los documentos presentados por el chino Joaquin Palanca Cue-Fontin, vecino y del Comercio de esta Plaza, en solicitud de que se le reconozca como albacea testamentario del difunto chino Manuel Marzano Cue-Buntin, y que en su virtud se le entregue por la Tesorería general la cantidad de ps. 4.000, importe de una libranza que por la Subdelegacion de Hacienda de Cagayan se giró á favor de éste en 17 de Octubre último.

Id. 6. Nombrando para servir una plaza de escribiente de la Contaduría general de Hacienda, vacante por fallecimiento del que la servia, y dotada con el sueldo anual de 60 pesos, á José Dominguez, meritorio de dicha dependencia.

Id. id. Concediendo autorizacion á D. Justo Lopez y Vazquez, Oficial 5.º de la Coleccion de tabacos de Ilocos Norte, y que en la actualidad presta servicios desempeñando la Intervencion de la Subdelegacion de Hacienda de Romblon, para venir á esta Capital, á fin de sujetarse á reconocimiento facultativo por hallarse enfermo y haber pretendido licencia para la Peninsula.

Id. id. Admitiendo la renuncia que por motivos de salud ha hecho el escribiente de la Subdelegacion de Hacienda de la Isabela de Luzon, Bernardo Baquiran.

Id. id. Disponiendo que D. Manuel Garrido y Rabé, Interventor propietario de la Subdelegacion de Hacienda de Romblon que se halla agregado á la Contaduría general, vuelva desde luego á hacer cargo del mencionado destino de que es titular; puesto que está autorizado para venir á esta Capital á sujetarse á reconocimiento facultativo el Oficial 5.º de la Coleccion de tabacos de Ilocos Norte, D. Justo Lopez y Vazquez, que desempeña por conveniencia del servicio aquella Intervencion.

Id. id. Aprobando la fianza de mil pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. Leopoldo Morillo, en el desempeño del destino de Oficial 5.º Almacenero interino de la Administracion de Hacienda pública de Bataan.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por D.ª Marcelina Morquecho y Tovalina, á favor de los Sres. Aldecoa y C.ª, para cobrar de estas Cajas la paga de jubilacion de su difunto esposo, á razon de los dias que median desde 1.º al 17 de Abril último, así como tambien la pension de viudedad que á ella le corresponda como viuda de D. Nicolás Lopez Gutierrez, Jefe de Administracion de 2.ª clase que fué de estas Islas.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por D. Enrique Barbasa y Lardon, á favor de los mismos Sres. para percibir de estas Cajas los haberes correspondientes al poderdante como Coronel retirado de Artillería, con revocacion del que tenia otorgado á favor de los Sres. J. M. Tuason y Comp.

Id. id. Disponiendo que la Direccion de la Casa de Moneda de esta Capital, no debe comprender en la relacion de reservados por privilegio, á los 20 ó 30 operarios de dicho establecimiento, por gravar sus haberes con cargo á la seccion 5.ª capítulo 12 artículo 2.º del presupuesto vigente, ó sea de los gastos de material.

Id. 7. Disponiendo que D. Martin Ramirez de Cartagena, Oficial 4.º Interventor de la Coleccion de tabaco de la Union, agregado á la Administracion Central de Rentas Estancadas, pase desde luego á hacerse cargo de su destino propietario de Interventor de la Coleccion de la Union; puesto que D. Pedro de Echevarria que desempeñaba interinamente dicho destino, ha cesado ya por haber tomado posesion del de Oficial 4.º de la Tesorería general para que estaba electo de Real orden.

Id. id. Concediendo retiro al carabinero de 2.ª clase que fué de la Comandancia de Iloilo, Francisco Suarez Pascuala, con el haber anual de 63 ps. 72 céntos.

Id. id. Id. id. al cabo 1.º de carabineros que fué de la id. id., Eugenio de Castro, con el haber anual de 81 ps.

Id. 9. Desestimando la solicitud del comun de principales del pueblo de Orion de la provincia de Bataan, referente á concederles la próroga para ingresar al Tesoro el primer tercio del Real haber, por considerar que sus ingresos deberán efectuarse en los meses de Julio y Agosto últimos, ó sea antes de los sucesos de epidemia y huracanes ocurridos en Octubre y Noviembre siguientes.

Id. 11. Concediendo retiro al carabinero de 2.ª clase que fué de la Comandancia de Iloilo, Eulalio Agustín, con el haber anual de 63 ps. 60 céntos.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por D.ª Ana Quijana y Perez, á favor de los Sres. J. M. Tuason y Comp. para percibir de estas Cajas la pension correspondiente á la poderdante como viuda del Coronel de Artillería D. Inocencio Marcadillo, con revocacion del que tenia conferido á los hijos de Balbás y Comp.

Dic. 11. Id. id. los documentos presentados por Aguedo S. Juan, á nombre de su tia Juana S. Juan, para cobrar los haberes devengados y no percibidos por su difunto padre Manuel, marinero licenciado por inútil.

Id. id. Autorizando á la Tesorería general para admitir giros á la par contra la Administracion de Hacienda pública de Antique, por ser beneficioso al Tesoro, economizándose por este medio los gastos de locomocion terrestre, carga, descarga, seguro y premios de conduccion.

Id. id. Resolviendo, de conformidad con el Letrado consultor de esta Intendencia, que no es obstáculo legal, el que las letras que se adquieran por la Tesorería general, se hallan extendidas en idioma extranjero, y se autoriza en su virtud á dicho Centro, para adquirir del Banco Hong-kong etc. Shanghai Banking Corporation la de ps. 14.200 sobre Hong-kong, que solicita la Marina, á la orden del Cónsul de España en dicho punto, para cubrir atenciones del aviso "Marqués del Duero."

Id. id. Aprobando las adjudicaciones hechas á los compradores de tabaco elaborado para la exportacion y ante la Junta de Reales Almonedas celebradas en los dias 16 y 27 de Noviembre próximo pasado.

Id. id. Declarando que no há lugar el comiso de los 105 ps. de plata mejicana, y disponiendo la devolucion á D. G. M. Smith, consignatario del vapor inglés "Appin", con la precisa obligacion de reexportarlos con las garantías debidas y bajo la vigilancia de la Aduana.

Id. 12. Aprobando la fianza de mil pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. Albino Gamboa de la Checa, en el desempeño del destino de Oficial 5.º Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Iloilo.

Id. id. Disponiendo que el Oficial 4.º Interventor de Aforo excedente, D. Francisco Quinto, agregado á la Coleccion de la Isabela que se encuentra en esta Capital, salga para el punto de su destino en el primer vapor correo que zarpe con direccion á Cagayan.

Id. id. Declarando bastantes los documentos presentados por D. Luis Sarela, Capitan de Infantería, y D. Pablo Oñoro, vecino de esta Capital, en solicitud de que se le reconozca por albaceas del finado D. Antonio Coto y Balleño, Capitan graduado Teniente de Caballería, y en su virtud poder cobrar indistintamente unas cantidades constituidas por el referido finado en la Caja de Depósitos á la presentacion de las correspondientes cartas de pago.

Id. id. Id. id. el poder otorgado por D. Miguel Pablo y Herrero, á favor de D. Juan Perez y Andrés, para que reclame y perciba de las oficinas del Estado las cantidades correspondientes al poderdante.

Id. id. Autorizando al Centro de Colecciones para remitir á las Fábricas de la Peninsula once millares 750 cigarros de 1.ª superior cortado que resultaron útiles para la picadura en el reconocimiento de los 70 millares procedentes de Estancadas.

Id. id. Id. id. id. id. para verificar la cantidad de los 1.500 cigarros de nuevo habano y 7 libras de nueva batida que resultaron inútiles en el reconocimiento del tabaco que se mojó en los Almacenes de Estancadas, en el vágüo de Octubre último.

Id. id. Disponiendo, de conformidad con los informes emitidos por el Centro de Colecciones, Ordenacion general de Pagos y Contaduría general de Hacienda, que se abone á los presidiarios la cantidad de ps. 4472.68 á que ascienden los jornales devengados por los mismos desde el 15 de Marzo de 1871 hasta fin de Junio de 1881, utilizados por la Coleccion de la Isabela por el prensado y empaque del tabaco; que la suma de ps. 513.624.8 á que ascienden los jornales pertenecientes á los meses de Julio á Diciembre del año de 1881, se abonen desde luego por la Administracion de Hacienda respectiva, toda vez que la suma expresada pertenece al presupuesto de 1881-82 en ampliacion.

Id. 13. Admitiendo la renuncia que hace de su plaza de escribiente de la Contaduría general de Hacienda, Andrés Bunda, declarándole en su consecuencia cesante, y nombrando para su reemplazo, con el haber anual de 120 pesos, á Francisco Candelaria Reyes, escribiente de la propia oficina, con 72 pesos, para la que éste deja á Potenciano Gabriel que disfruta 60, y para esta resulta á Isaias Benjamin, meritorio del mencionado Centro.

Id. id. Rehabilitando la licencia de cuarenta y cinco dias, concedida por decreto de 8 de Noviembre último al Oficial 2.º Recaudador de la Administracion Central de Aduanas, D. Alejandro Cubero, para las Islas Visayas por enfermo, y disponiendo en su virtud que el plazo reglamentario para hacer uso de la misma, empiece á contarse desde la fecha en que se comunique el decreto al interesado por su Jefe inmediato.

Id. id. Concediendo dos dias de jugadas extraordinarias en todas las galleras del Archipiélago, con motivo de feliz natalicio de la 2.ª hija de Nuestros Reyes (q. D. g.)

Id. id. Autorizando á la Administracion Central de Colecciones y Labores, para la venta en pública subasta con las formalidades prevenidas, de los cajoncitos inútiles que existen en los Almacenes de Arroceros, procedentes del tabaco devuelto por las Administraciones de Hacienda pública por inexportables, y de los existentes en las Fábricas del Fortin, Meisic y Arroceros, inutilizados por los vágüos del 20 de Octubre y 5 de Noviembre últimos.

Id. id. Concediendo al carabinero retirado Juan de los Barrios, la mejora de retiro que solicita, con el haber anual de 81 pesos.

Id. id. Adjudicando á D. Isabelo Ramos, la extension de 21 quifiones, 6 balitas, 9 loanes y 61 brazas cuadradas de terreno, en el pueblo de Murcia, distrito de Tarlac, por la cantidad de 133 pesos 40 céntimos.

Id. id. Id. á D. Francisco Fernandez, la id. de 28 quifiones, 8 balitas, 1 loan y 92 brazas cuadradas de terreno en el pueblo de Murcia, distrito de Tarlac, por la cantidad de pesos 177.49.

Id. id. Id. á D. Adriano Agana Paras, la extension de 19



quifiones, 6 balitas, 6 loanes y 11 brazas cuadradas de terreno en el pueblo de Murcia, distrito de Tarlac, por la cantidad de ps. 120'89.

Dic. 13. Id. á D. Manuel Gallardo, la id. de 21 quifiones, 7 balitas y 7 loanes de terreno en el pueblo de Murcia, distrito de Tarlac, por la cantidad de ps. 133'67.

Id. id. Id. á D. Francisco Clave Sevilla, la extension de 24 quifiones, 1 balita, 1 loan y 12 brazas cuadradas de id., en id. id., por la cantidad de ps. 148'24.

Id. id. Id. á Manuel Rodriguez, la id. de 25 quifiones, 5 loanes y 31 brazas cuadradas de id., en id. id., por la cantidad de ps. 154'04.

Id. id. Id. á D. Vicente Rico, la id. de 20 quifiones, 2 balitas y 6 loanes de id., en id. id., por la cantidad de ps. 124'36.

Id. id. Id. á D. Tomás Espinosa, la id. de 11 quifiones y 6 loanes de id., en id. id., por la cantidad de pesos 67'92 4/8.

Id. id. Id. á D. Meliton Licup, la id. de 23 quifiones, 7 balitas, 9 loanes y 85 brazas cuadradas de id., en id. id., por la cantidad de ps. 146'32.

Id. id. Admitiendo la renuncia que hizo de su cargo Don Eduardo Fernandez, del estanco núm. 33, situado en la calle de Jaboneros del arrabal de Binondo, y declarando suprimido dicho estanco.

Id. 14. Declarando bastante el documento presentado por D. Venancio Balbás y Ageo, en solicitud de que se le reconozca como albacea testamentario del finado D. José de Arrieta, así como curador de sus hijos menores D. Ramon y D. Francisco, y en su virtud hacer efectivas unas cantidades impuestas por dicho finado en la Caja de Depósitos.

Id. id. Disponiendo se abone á D. Faustino Figueroa, los ps. 1571, importe de los 6025 ejemplares de documentos impresos y encuadernados, por haber terminado su contrata dentro del término prefijado, como tambien la cancelacion y la devolucion de su depósito de 158 pesos.

Id. 15. Declarando cesante al escribiente de la Tesorería general, Idefonso Alas, por abandono de su plaza, nombrando en su lugar dotada con 156 pesos anuales, á Mariano Cruz, escribiente de la misma Tesorería, con 120 pesos, para la otra plaza, vacante por defuncion del que la servía, dotada con 96 pesos á Sisenando Leimbico, Contador de moneda interino de la misma oficina; para la plaza que deja Mariano Cruz con 120 pesos, á Luis Rosales, que disfruta 96 ps., para esta vacante, á Prudencio Cayetano, que percibe 90 ps., para la que este deja á Segundo Criaco, que tiene 60, para esta al faginate de la propia dependencia, Agapito Marqués, que disfruta 60 pesos y para esta última plaza, á Mariano de los Angeles.

Manila 20 de Enero de 1883.—El Subintendente, Guardia.

### Parte militar.

#### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 24 DE ENERO DE 1883.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Manuel Martinez de Velasco.—Imaginaría. El Sr. Coronel T. Coronel D. Luis Huerta

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 5. Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

### Anuncios oficiales.

#### SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Andrés Pastor Santana, Notario de Iloilo, solicita pasaporte para la Peninsula á favor de D.ª Filomena Fernandez y Parente, española europea. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 22 de Enero de 1883.—Goicoechea. 2

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

D. Juan Avena y D. Miguel Fernandez, practicantes de medicina y farmacia que han sido del pueblo de Santa Ana, se presentarán en esta dependencia dentro del término de seis dias á contar desde esta fecha, para un asunto que les concierne.

Manila 22 de Enero de 1883.—Enriquez.

#### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Direccion de la Casa de Moneda.—Pliego de condiciones que esta Direccion de la Casa de Moneda, presenta para sacar á pública subasta el suministro de leña y carbon vegetal que en término de tres años sea necesario en los talleres de fundicion, recocido, laboratorio, blanqueamiento y fragua de dicho Establecimiento.

1.ª La Hacienda saca á pública subasta el abastecimiento de todo el carbon vegetal y leña que se consuma durante tres años en los talleres de la Casa de Moneda de esta Capital, que empezarán á contarse desde el dia 1.º de Abril del presente año hasta el dia 30 de Marzo de 1886, ambos inclusivos.

2.ª A fin de que los cálculos de los que opten á la presente contrata, partan de un principio, si no exacto al menos aproximado, se advierte que salvo accidentes im-

previstos, la cantidad de carbon y leña necesaria en tres años de este Establecimiento, podrá ser de diez mil cuatrocientos noventa y seis quintales del primer artículo y diez mil novecientos veinticuatro del segundo, sujetándose por consiguiente el contratista, á las contingencias del servicio en más ó menos consumo.

3.ª No teniendo aplicacion en las fundiciones y demás talleres del Establecimiento el carbon menudo, se entenderá que el carbon que se exige al rematante, ha de ser precisamente escogido y de la madera llamada "Bacauan"

4.ª La leña ha de ser tambien de la misma madera en rajas ó astillas cuyas dimensiones sean próximamente de un metro de longitud y de unos 4 á 5 kilogramos de peso cada uno.

5.ª El tipo ó precio para la adjudicacion de este servicio, será de un peso cuarenta y siete céntimos el quintal de carbon y el de treinta y siete céntimos de peso quintal de leña, admitiéndose solo proposiciones, por el tipo y en progresion descendente.

#### Obligaciones del contratista.

6.ª Las entregas de ambos combustibles las verificará el contratista en el almacen de la Casa de Moneda, dentro de los dos dias siguientes al en que se le haga el pedido y en la cantidad que se le pida, siendo de su cuenta y riesgo la conduccion, carga y descarga, en la inteligencia de que será rechazada cualquiera cantidad de carbon y leña que resulte mojada al pesar.

7.ª Si á los dos dias de hecho el pedido por la Casa de Moneda, no hubiese entregado el contratista la cantidad de carbon y leña que se le pidiese, sufrirá por la primera vez la multa de cinco pesos por cada dia de retraso en verificar la entrega y diez pesos en caso de reincidencia. Igual pena sufrirá si las cantidades de carbon y leña rechazadas por no llenar las condiciones estipuladas en esta contrata, no fuesen reemplazadas por otras de calidad admisible á juicio de los Ensayadores, á las veinticuatro horas de no haber sido admitidas las desechadas.

8.ª El contratista se afianzará como garantía de seguridad en el servicio que ha de hacer, por la cantidad equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total á que asciende la contrata.

#### Obligaciones de la Hacienda.

9.ª El importe de este servicio se satisfará por meses vencidos mediante liquidacion firmada por el Contador del Establecimiento y visada por el Sr. Director, haciéndose efectiva con los fondos del mismo por su Tesorero.

10.ª El Director de la Casa de Moneda y en su defecto el Guarda-Almacen, tendrá la obligacion de avisar al contratista con la anticipacion señalada en la condicion 6.ª cuando ha de presentar el carbon ó leña para el servicio á que se refiere esta contrata.

Responsabilidades que contrae el rematante por cualquier falta en lo estipulado.

11. Si el contratista no hubiese entregado el carbon ó leña que se le pidiese, sufrirá una multa por cada dia de retraso á tenor de lo prevenido en la condicion 7.ª pero si por dicho retraso se temiera la suspension de los trabajos del Establecimiento, su Director podrá desde luego comprar á cualquier precio toda la leña y carbon que necesite, por cuenta del contratista.

12. De las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento por la Hacienda de alguna de las condiciones de este pliego, puede recurrir el contratista al Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, y enalzada de sus resoluciones, por la via contencioso-administrativa.

Forma de la subasta y condiciones generales.

13. La subasta tendrá lugar el dia que se designe por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda que se anunciará oportunamente, insertándose el presente pliego de condiciones en la Gaceta oficial por tres veces.

14. Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo inserto á continuacion: se redactarán en papel del sello 3.º expresándose en número y letra la cantidad á que se ofrece hacer el suministro, incluyéndose bajo pliego cerrado y rubricado, que podrá presentarse hasta el momento de ella segun se dispone en la Instruccion, sobre contratacion de servicios públicos y prácticas establecidas.

15. Para acreditar la capacidad del licitador se acompañará al pliego cerrado un documento que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de ps. 973'53 equivalente al 5 p<sup>o</sup> del valor de la subasta.

16. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, numerará correlativamente los que califique de admisibles.

17. Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

18. Llegada la hora de la subasta, se procederá á la apertura de los pliegos y se leerán en alta voz por el Sr. Presidente, tomándose una nota por el Escribano actuario de la Junta para adjudicar el servicio á quien ofrezca mayores ventajas á la Hacienda. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Pres. de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon se elevará por el Sr. Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

19. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones y estas fuesen las más ventajosas á la Hacienda, se abrirá licitacion verbal por un tiempo breve entre los autores de ellas, adjudicándose el remate á favor del que tenga el número ordinal menor.

20. Finalizada que sea la subasta, el Sr. Presidente exigirá en el acto al rematante endose á favor de la Hacienda el documento de depósito para licitar; el cual no podrá cancelarse en tanto no sea aprobada la subasta y otorgada la escritura de contrata á entera satisfaccion de la

Intendencia general de Hacienda y con las seguridades prevenidas en el artículo 2.º de la Instruccion de subastas, aprobadas en Real órden de 25 de Agosto de 1858. Al efecto deberá presentar la fianza y escriturar el contrato dentro del término de 30 dias.

21. La fianza deberá constituirse en la Caja de Depósitos de esta Capital en metálico ó en billetes del Tesoro, emitidos por el del Archipiélago; si esta se ofreciera hacer en otros valores públicos, habrá de tenerse presente, que el tipo para la admision de la fianza, será el precio medio que dichos valores hayan tenido durante las cotizaciones oficiales contenidas en las Gacetas de Madrid correspondientes á los últimos treinta dias que se hayan recibido en esta Capital, cuando deba verificarse el afianzamiento.

22. Todos los gastos que se originen para el otorgamiento de la escritura principal, así como su copia para la Hacienda y demás necesarios á este objeto, serán de cuenta del contratista.

23. Si el rematante impidiese que se escriture el contrato, dentro del término señalado, ó si despues de escriturado no cumpliera las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo: 2.º Que satisfaga los perjuicios que hubiese originado al Estado por la demora del servicio: y 3.º Que si no se presentase proposicion admisible para su nuevo remate, se haga el servicio por Administracion y á cargo del primer contratista.

24. En caso de tener que hacer efectiva la responsabilidad al contratista, la Administracion hará uso de la fianza y si no fuese bastante procederá al embargo de bienes de aquel suficientes á resarcir los perjuicios que hubiese originado á la Hacienda.

25. El Gobierno se reserva el derecho de rescision, si lo exige la conveniencia del servicio público mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á las leyes.

26. Si al terminar el plazo prefijado, la Hacienda lo considera conveniente, ya porque no hubiera contratista ó por cualquier otra causa el que lo fuese por el presente, tendrá el deber de continuar en el ejercicio de su compromiso bajo las mismas condiciones establecidas en este pliego; y por un periodo de seis meses mas á cuyo objeto se le avisará con la anticipacion debida, quedando sin embargo la Hacienda en aptitud de licitar en ese periodo, si le conviniera.

27. Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas.

28. Si el contratista falleciese antes de la terminacion del contrato, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguir por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

29. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte de la subasta que tienda á modificar ó restringir alguna ó algunas de sus cláusulas, si no ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda que resolverá administrativamente en las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, sin que pueda ser admitido el juicio arbitral, salvo empero la via contencioso-administrativa.

30 y última. Para la mejor inteligencia de este pliego los que gusten hacer proposiciones se servirán pasar por la Contaduría de la Casa de Moneda, donde se les pondrá de manifiesto muestras del carbon y leña citados en las condiciones 3.ª y 4.ª

Manila 12 de Junio de 1882.—El Director, José Ramirez de Arellano.

#### Modelo de proposicion

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas. D. N. N. de N., vecino de N., que habita en la calle de N., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Manila núm. . . . y habiendo llenado las formalidades que previene la condicion 15.ª como lo acredita el documento que acompaña, se comprometo á desempeñar el servicio de abastecimiento de leña y carbon á la Casa de Moneda de esta Capital, por el término de tres años y por la cantidad de pesos. . . . por el quintal de carbon y tantos por el quintal de leña, con estricta sujecion á cuanto se previene en todas y cada una de las condiciones de la contrata, de las cuales se ha enterado á su satisfaccion.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, M. Torres. 3

Habiéndose padecido un error de copia al determinar el 10 p<sup>o</sup> de aumento con que deben mejorarse los tipos de la subasta para adquirir el combustible necesario á la Casa de Moneda de esta Capital, cuyo acto debe celebrarse el 26 de los corrientes, se hace público:

1.º Que los tipos de que habla la condicion 5.ª del pliego de condiciones, serán, para el carbon de ps. 1'41 el quintal, y para la leña ps. 0'36 el quintal, en vez de ps. 1'47 y ps. 0'37 como se habia anunciado.

Y 2.º Que el depósito para licitar de que habla la condicion 15.ª ha de ser el de ps. 936'60.

Manila 20 de Enero de 1883.—Miguel Torres.

### Providencias judiciales.

Don Felipe Mondragon y Perez de Tagle, Teniente graduado Alférez de Infantería, agregado á la primera



Compañía del primer batallón del Regimiento Peninsular de Artillería y Juez Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo, para actuar en la sumaria que se instruye contra el artillero indígena de la segunda Compañía del segundo Batallón del citado Regimiento, Aniceto de la Cruz del Rosario, por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército; cito, llamo y emplazo por el presente segundo edicto al espresado artillero indígena, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde el de la publicacion del mismo, se presente en el Cuartel de la Real Fuerza de Santiago de esta Plaza, á dar sus descargos, y de no hacerlo en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 20 de Enero de 1883.—Felipe Mondragon.—Por su mandado, Miguel Echevarría. 3

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo, se cita, y emplaza por medio de la Gaceta de esta Capital al nombrado Fabian de los Reyes, natural y vecino de Mariquina, de sesenta años de edad, y oficio labrador, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion de la presente citacion en dicho periódico, comparezca en el Juzgado de este dicho distrito para ampliar su declaracion en la causa núm. 5372 que se instruye sobre muerte.

Binondo y oficio de mi cargo á 19 de Enero de 1883.—Brígido Lim. 3

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Tondo, dictada en esta fecha en la causa núm. 1927 que se sigue por lesiones mútuas; se cita, llama y emplaza á los chinos Vy Biangco, chino infiel, natural de Chincan, Imperio de China, casado, de cuarenta años de edad, de oficio jornalero, empadronado en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia; Lim Yengco, chino infiel, casado, natural de Chianchiu Imperio de China, de treinta años de edad, de oficio jornalero, empadronado en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia bajo el núm. 16032; So Cuangco, soltero, de veintinueve años de edad, natural de Chincan Imperio de China, de oficio cargador, empadronado en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, bajo el número 16021; Yap Pingco, ó Yap Chungseng, soltero, de veinte años de edad, natural de Chincan Imperio de China; de oficio cargador, empadronado en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia bajo el núm. 17328, para que dentro de nueve dias contados desde la fecha, se presenten en este Juzgado para diligencia personal de justicia en la referida causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Escribanía del Juzgado del Distrito de Tondo á 18 de Enero de 1883.—Juan Reyes. 3

D. Leoncio Sacramento y Maguia, Alférez Fiscal del Regimiento de Infantería Visayas núm. 5.

Habiéndose ausentado del cuartel de la Luneta de esta Capital, el soldado de la cuarta Compañía de dicho Regimiento Hipólito Cagas Baralos, natural de Batangas provincia de id., á quien estoy sumariando por el delito de tercera desercion; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales de Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado soldado, señalándole el citado cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 19 de Enero de 1883.—Leoncio Sacramento. 3

D. Adolfo García de Castro, Alcalde mayor Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Cavite, que actúa con testigos acompañados por falta de Escribano y de estar en pleno ejercicio de sus funciones dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cesáreo Casaganan, indio, soltero, de 26 años de edad, de oficio labrador, natural y vecino del pueblo de Maragondon, del barangay de D. Mariano Berenguel; y Epifanio Belaño, indio, soltero, de 25 años de edad, natural y vecino de Magallanes, del barangay número 6, partes ofendidas de la causa núm. 4017 que se instruye contra Tranquilino Duclas, y otros

por detencion ilegal con lesiones; para que en el término de nueve dias á contar desde su publicacion en la Gaceta oficial, se presenten en este Juzgado á prestar declaraciones, y de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cavite á 18 de Enero de 1883.—Adolfo García de Castro.—Por mandado de S. Sria., Joaquin de Bano, S. Memottos. 3

D. Severiano Izquierdo, Alcalde mayor en propiedad Juez de primera instancia del Juzgado del Distrito de Intramuros, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente llamo y emplazo á Sabas Eusebio, natural de Pangasinan, residente en San Nicolás del arrabal de Binondo, vecino del de Trozo, de 30 años de edad, de estatura y cuerpo regulares, pelo y cejas negros, barba poca, ojos pardos, color moreno, con varios granos en el rostro, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 4795 por robo, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en otro caso sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila hoy 22 de Enero de 1883.—Severiano Merino Izquierdo.—Por mandado de S. Sria., Manuel Blanco. 3

D. Diego de los Rios y Pinzon, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del Distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Feliciano Mendoza, Angel y Máximo, cuyas circunstancias personales se ignora, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para contestar y defenderse de los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. 1966 que contra Julio Soriano y otros instruyo por hurto; apercibidos los mismos que de no hacerlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las diligencias que le son concernientes, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo á 20 de Enero de 1883.—Diego de los Rios y Pinzon.—Por mandado de S. Sria., Antonio Custodio. 3

Don Isidro Lopez Grado, Alcalde mayor y Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia y de los distritos de la Isabela de Basilan y Joló, que por falta de Escribano público en ellos actúa con testigos acompañados.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Potenciano Gaffur, natural de Echagüe provincia de Cagayan, para que dentro del término de nueve dias contados desde la fecha de la fijacion, comparezca en este Juzgado á ratificar como testigo en la causa criminal núm. 569 que sigo contra Gabriel Manicar y otro por robo; apercibiéndole que pasando este término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Casa Alcaldía de Zamboanga á 3 de Enero de 1883.—Isidro Lopez Grado.—Por mandado de S. S., Blás de Laar, Adriano Rodriguez. 3

D. Rafael Manzanares y Laserra, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á los ausentes José Alverto y Dionisio García, vecinos de Aliaga de esta provincia, para que por el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa número 3650 ramo de la núm. 3452 que se les sigue por hurto, pues de hacerlo así les oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro á 17 de Enero de 1883.—Rafael Manzanares.—Por mandado de S. Sria., Enrique Hernandez. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al ausente José Cabanlong, vecino de Aliaga de esta provincia, para que por el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 3651 ramo de la número 3452 que se le sigue por hurto, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro á 18 de Enero de 1883.—Rafael Manzanares.—Por mandado de S. Sria., Enrique Hernandez. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á los ausentes Quintino Bernabé y Sebastian Felix, vecinos de Aliaga de esta provincia, para que por el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 3653 ramo de la núm. 3452 que se les sigue por hurto, pues de hacerlo así les oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de San Isidro á 18 de Enero de 1883.—Rafael Manzanares.—Por mandado de S. Sria., Enrique Hernandez. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al ausente Quintino Bernabé, vecino de Aliaga de esta provincia, para que por el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 3654 ramo de la número 3452 que se le sigue por hurto, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de San Isidro á 19 de Enero de 1883.—Rafael Manzanares.—Por mandado de S. Sria., Enrique Hernandez. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á los ausentes Eleno Quinote, Baldomero Suat y Feliciano Quinote, vecinos del pueblo de Aliaga, para que por el término de 30 dias desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 3652, ramo de la núm. 3452, pues de hacerlo así, les oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro á 18 de Enero de 1883.—Rafael Manzanares.—Por mandado de S. Sria., Enrique Hernandez. 3

D. Pedro de Larraza, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y edicto á los ausentes Florentino Rosales, casado con Tiburcia Diona, vecinos del pueblo de Bauan residente en el barrio de Banaba comprehension de esta Cabecera, Marto Aguado, vecino de esta Cabecera y residente en el mismo barrio de Banaba, Pedro Sinage (a) Caring, soltero, residente en el barrio de Laguas comprehension de Bauan, y un nombrado balong Andrés, residente en el de Bayanan jurisdiction del mismo pueblo de Bauan, que tiene la carpada de cicatrices de viruelas, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presenten ante mí ó en la cárcel pública de esta Cabecera á defenderse del cargo que contra ellos resulta de la causa núm. 8473 que instruyo por robo en cuadrilla, apercibidos de estrados en otro caso.

Dado en Batangas á 15 de Enero de 1883.—Pedro de Larraza.—Por mandado de S. Sria., Isidro Amurao. 3